



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año de la Universalización de la Salud”

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 812 -2020-ANA-AAA.CO

Arequipa, 25 AGO. 2020

VISTOS:

El expediente administrativo con CUT N° 62587-2020, sobre corrección por error material de oficio, de la Resolución Directoral N° 1142-2015-ANA/AAA I C-O; y,

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el artículo 22° del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG.

**Que**, de acuerdo a lo establecido por en el artículo 212 del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019JUS, “Los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.”

**Que**, en cuanto a los errores materiales conforme lo dice el tratadista Juan Carlos Morón Urbina “... si bien en la base del error material se encuentran equivocaciones evidentes y ostensibles, para su detección o descubrimiento debe ser suficiente una mera labor de constatación documental sin salir del expediente tramitado, ni labor de interpretación de normas o calificación de los hechos.”<sup>1</sup> (El resaltado es nuestro).

**Que**, con Memorando N° 613-2020-ANA-AAA.CO.ALA.CL de fecha de recepción 16 de junio del 2020 la Administración Local de Agua Caplina Locumba remite el Informe Técnico N° 020-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CL-AT/CWOC mediante el cual informa el hallazgo en relación con el error

<sup>1</sup> Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Autor: Juan Carlos Morón Urbina, Página 614, Editorial Gaceta Jurídica, 8va Edición, año 2015.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año de la Universalización de la Salud”

material en la Resolución Directoral N° 1142-2015-ANA/AAA I C-O, en la que se otorga licencia de uso de agua a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Distrito de Huanuara, en la cual se consideró como fuente de agua “Río Callazas”, dentro de la Ubicación Política se consignó como distrito “Quilahuani” y las coordenadas “Este (m) 367 627, Norte (m) 8 086 706” en el artículo 1°; tras la evaluación técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, se emitió el Informe Técnico N° 093-2020-ANA-AAA.CO-AT/JLOV en el que se concluye, que de la misma resolución menciona en el sexto considerando literales d y g, la Sub dirección de Administración de Recursos Hídricos indica que fuente de agua es “Manantial Charaque I”, y las coordenadas son “Datum WGS 84 zona 19 Este (m) 359 387, Norte (m) 8 085 795”; por tanto, se considera que existen los elementos técnicos necesarios para proceder con la rectificación del error material advertido.

**Que**, el Área Legal tras la revisión del expediente se ha corroborado que la Resolución Directoral N° 1142-2015-ANA/AAA I C-O, fue objeto de una rectificación de error material mediante la Resolución Directoral N° 1486-2017-ANA/AAA I C-O, en la que se rectificó la ubicación política de la fuente de agua consignando como distrito “Huanuara”; en consecuencia, carece de objeto dicha rectificación debiendo proceder a la rectificación tanto de la denominación de la fuente de agua como a las coordenadas de la misma tal como lo recomienda el Área Técnica en su Informe Técnico N° 093-2020-ANA-AAA.CO-AT/JLOV; al ser una equivocación evidente y ostensible, con la mera labor de constatación documental sin salir del expediente tramitado; se tiene que existe un error material; debiendo corregirse de oficio los errores advertidos.



**Que**, estando a lo opinado por el Área Legal, estando a lo establecido en el Art. 46, literal b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y de conformidad con la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 027-2020-ANA.



#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- Corregir el error material** contenido en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1142-2015-ANA/AAA I C-O; siendo que, donde dice: “Fuente de agua Río Callazas”; debe decir: “Fuente de agua Manantial Charaque I”; y, donde dice: “Ubicación de Captación Datum WGS 84 zona 19 Este (m) 367 627, Norte (m) 8 086 706”; debe decir: “Datum WGS 84 zona 19 Este (m) 359 387, Norte (m) 8 085 795”, debiendo mantener en todos los demás aspectos la resolución, en virtud a los fundamentos glosados en la presente.

**ARTÍCULO 2°.- Encomendar** a la Administración Local del Agua Caplina Locumba, a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Distrito de Huanuara.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I  
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Roland Jesús Valencia Manchego  
DIRECTOR

RJVM/yisg  
Cc. Arch